ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO ORDEN DE COMPRA No. 5642 DE 2023

OBJETO	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO PLOMADO**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL –ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No.** 79.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá. Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ	**NIT. No.** 19.338.690 – 3	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ	**C.C.No.19.338.690 de Bogotá**	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CONTRATANTE: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** CONTRATISTA: **JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** aguillonhe@hotmail.com juanaguilloncarpinteria@hotmail.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 313 478 2194	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** Que el presente contrato

electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual de Contratación de la Subred Sur. **k).** Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019 y se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.2 ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS: Es un mecanismo de contratación expedida e inmediata, para lo cual solo bastará con una cotización para realizar la orden, la cual se rige por los siguientes parámetros: Se utilizará este mecanismo de manera directa en las siguientes circunstancias y cuando las mismas, no superen los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: * Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios. * Cuando para el funcionamiento de la Subred, sea necesario de bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requiera de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies. **l).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en busca de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales, con el fin de mitigar los riesgos y contribuir a la recuperación de la salud y bienestar de los usuarios realizo traslado del equipo de radiología simple Toshiba a la sala 3 de radiología la cual se encontraba deshabilitada por falta de este equipo, para lo cual se realizaron intervenciones de infraestructura creando la necesidad de la instalación de un vidrio plomado que permita la visualización durante la toma del estudio de los pacientes y con el fin de cumplir con lo establecido con habilitación y así dar alcance a la norma 3100 de habilitación; la cual pide 20 mts2 , antecámara y licencia del equipo al día. **m).** Que por lo anterior se hace necesario la adquisición e instalación URGENTE de UN VIDRIO PLOMADO para dar continuidad en el proceso de habilitación de las unidades de la Subred Sur. **n).** Que de acuerdo a lo anterior y en aras de satisfacer la necesidad del servicio asistencial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se requiere realizar orden de compra con el proveedor JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ, para garantizar el suministro e instalación del vidrio plomado. **ñ).** Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es una Orden de Compra, ante una necesidad urgente o imprevista u ocasional a satisfacer en la Subred Sur. **o).** Que la Subred Sur procede a la elaboración de la presente orden de compra, por encontrarse inmersa en una las causales previstas en el Acuerdo 135 de 2021, "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adopta el Estatuto de contratación de la Subred Sur E.S.E." **8.8.2.2. ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS. p).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de **Orden de Compra N° 035 de 2023**. **q).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO PLOMADO*"

CLÁUSULA- SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud de la presente Orden de Compra, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- VIDRIO PLOMADO DE 12 MM. DE 0.90 M X 0.60 M.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar.
9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere, previo consentimiento entre las partes.
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la Subred Sur de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio, no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística

y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
17. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto contractual.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica).

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual pactado.
2. Realizar la entrega del vidrio plomado en la cantidad solicitada, fecha, lugar, y dentro del horario indicado por el Supervisor de la Orden.
3. Garantizar la calidad y las especificaciones técnicas de los elementos, objeto de la presente orden de compra.
4. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de: calidad, referencia, presentación o cuando no se cumpla las condiciones técnicas contratadas; el cambio debe realizarse dentro de los términos acordados con el supervisor de la orden de compra.
5. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo de la orden.
6. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política Ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Sur E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato.
c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d) Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor de la presente orden de compra será hasta por la suma **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE.,** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1477** del **Once (11) de Mayo de 2023**, del rubro **MANTENIMIENTO ESE,** código del rubro presupuestal **4212020200803.** De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores, presentada por el Contratista, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	Vidrio plomado de 12 mm. De 0.90 m x 0.60 m.	1 Vidrio con las medidas especificadas.	$9.243.697	$1.756.303	$11.000.000	$ 11.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la presente orden de compra será de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del bien objeto de la orden se pagará previa verificación por parte del Supervisor de la misma, de su efectiva y correcta entrega, quien una vez realice la referida verificación autorizara al Contratista para que proceda a la presentación de la factura que será pagada por la Subred Sur E.S.E., dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de caja, una vez presentado el informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la presente orden de compra, estará a cargo de la **Dirección Administrativa** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios

de Sostenibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma de la Orden de Compra, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C.